



BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVI

Jueves 6 de junio de 1991

Número 3.374

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

790.- Notificación a D^a. Mercedes Campos Cabello en Expediente Sancionador sobre inmueble en C/ Canalejas, 13.

828.- Apertura de establecimiento a D^a. María Mesa López en Av. de Africa.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

789.- Convenio Colectivo de Aguas de Ceuta S.A., Empresa Municipal, S.A., 8/91.

809.- Certificación de actas levantadas a Incous S.L. en Expediente E-47/91.

810.- Certificación de actas levantadas a Video Comunitario Ceuta (Exp. 941-390/90) y D. Abdeslam Mohamed Mohamed (Exp. E-33/90).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla

791.- Recurso de Copiadoras de Ceuta s.a. 1526/91-B contra liquidaciones Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías.

792.- Recurso de Copiadoras de Ceuta s.a. 1525/91-B contra liquidaciones Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías.

793.- Recurso de Antaviana Charters, S.L. 1639/91-B contra liquidaciones Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías.

794.- Recurso de Montajes Eléctricos Joca, S.A. 1481/91-B contra liquidaciones Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías.

795.- Recurso de Copiadoras de Ceuta s.a. 1527/91-B contra liquidaciones Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías.

796.- Recurso de Copiadoras de Ceuta s.a. 1528/91-B contra liquidaciones Arbitrio Municipal sobre Importación de Mercaderías.

797.- Recurso de D. Francisco Javier Oliver Hidalgo 288/91 contra Resolución JEME sobre otra de DIGEPER.

798.- Recurso de D. Luis Luna Torres 1971/91-A contra resolución Ministerio Justicia sobre asistencia sanitaria de D^a. M^a. José Cariñanos González.

Juzgado de lo Penal

827.- Citación a D^a. Ghislaine J. Marcelle Pasquiere y D. Jean I. Perre Marie Jigorel en Rollo 262/91 P.D.P. 1078/89.

Juzgado de lo Social

808.- Notificación a D. Juan Gutiérrez Romero y representante de la Cooperativa Pueblo San Antonio en Autos 169/91.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

804.- Notificación a D^a. Victoria Peláez Díaz en Juicio Ejecutivo 268/90.

805.- Citación a D^a. Malika Miludi Rutbi en Juicio de Faltas 62/91.

806.- Notificación a D. Juan Navarro Mora en Juicio de Faltas 127/91.

807.- Citación a D. Ismael Mohamed Al-Lal en Juicio de Faltas 316/91.

817.- Citación a D. Francisco Navarro Benítez en Juicio Ejecutivo 409/90.

818.- Citación a D. Abdelazid Lalan en Juicio de Faltas 247/91.

819.- Notificación a D. Angel García Martín y D. Fermín León Rodríguez en Juicio Ejecutivo 180/83.

820.- Subasta pública contra D. Antonio López Gallardo en Juicio Ejecutivo 59/88.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

799.- Notificación a D. Antonio Alvarez Gil en Juicio de Faltas 1493/89.

800.- Notificación a D. Gregorio de Pablo Lucas y D. Francisco González Cruzado en Juicio Ejecutivo 265/91.

801.- Notificación a D. Mustafa Hamadi Mohamed en Juicio de Faltas 1169/89.

802.- Requisitoria a D. Bukra Abdelatif en Juicio de Faltas 856/90.

803.- Notificación de ineffectividad de requisitoria contra D^a. Farida Akhrif 686/90.

811.- Requisitoria contra D. Mohamed Dris Abselam en Juicio de Faltas 848/90.

812.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Abdelkrim en Juicio de Faltas 2820/89.

813.- Notificación a D. Nayat Mohamed Yilali en Juicio de Faltas 3406/89.

814.- Requisitoria a D. Chair Amar Mohamed en Juicio de Faltas 1460/89.

815.- Notificación a D. Mohamed Amakrane en Juicio de Faltas 2673/89.

816.- Requisitoria a D. Mohamed Ahmed Ali en Juicio de Faltas 3167/89.

821.- Notificación a D. Abdelliah Douas en Juicio de Faltas 1795/89.

822.- Notificación a D. Mohaamed Bourafa en Juicio de Faltas 217/91.

823.- Notificación a D. Mohamed Hamed en Juicio de Faltas 218/91.

824.- Notificación a D. Antonio Angel Moya Díaz en Juicio de Faltas 1426/89.

825.- Notificación a D. Mohamed Mhaid en Juicio de Faltas 201/91.

826.- Notificación a D. Yahud Tami Al-Lal en Juicio de Faltas 90/91.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente..... de 9 a 11 h. de lunes a viernes

Audiencia del Sr. Secretario General.....de 10 a 13 h. los miércoles

PALACIO MUNICIPAL:..... Avda. de Africa s/n. Telfs: 512800, 510840

- Administración General..... de 9 a 13,45 h. laborables

- Oficina de Información..... de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables

- Registro General..... de 9 a 14 h. y 16 a 18,30 h. de lunes a viernes, sábados de 9 a 14 h

ARBITRIOS:..... González Tablas s/n. Telf: 513337 de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables

ASISTENCIA SOCIAL:Juan de Juanes s/n. Telf: 504652. De 10 a 14 h. de lunes a viernes

BIBLIOTECA:..... Avda. de Africa s/n. Telf: 507203. de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables

CULTURA Y EDUCACION:..... Plaza Rafael Gibert. Telf: 519149 de 9 a 14 h. laborables

LABORATORIO:..... Avda. España s/n. Telf: 503102 de 10 a 13 h. laborables

CASA DE LA JUVENTUD:..... Pasco de las Palmeras s/n Telf: 513433

URGENCIAS MEDICAS:..... Avda. de España s/n. Telf:503102

BOMBEROS:..... Juan de Juanes s/n. Telf:504260

POLICIA MUNICIPAL:..... Padilla s/n. Telf: 516122

A T L A S, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.

Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques

Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

789.- Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa Aguas de Ceuta, Empresa Municipal S. A., 8/91 suscrito por las partes interesadas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Aguas de Ceuta, Empresa Municipal S. A., suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 29 de abril de 1991, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 24 de mayo de 1991.- **EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.**

Convenio colectivo para el personal de Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S. A. ACEMSA- 1991

INDICE

Capítulo primero. Aplicación y seguimiento.

- Artículo 1.- Ambito territorial.
- Artículo 2.- Ambito personal.
- Artículo 3.- Ambito temporal.
- Artículo 4.- Organización del trabajo.
- Artículo 5.- Mejoras en las condiciones de trabajo.

Capítulo segundo. Retribuciones.

- Artículo 6.- Retribuciones.
- Artículo 7.- Salario base.
- Artículo 8.- Salario día profesional.
- Artículo 9.- Antigüedad.
- Artículo 10.- Plus de residencia.
- Artículo 11.- Complemento específico por puesto de trabajo.
- Artículo 12.- Complemento específico por jornada.
- Artículo 13.- Complemento por plena dedicación o exclusividad.
- Artículo 14.- Pagas extraordinarias.
- Artículo 15.- Adecuación de la remuneración.
- Artículo 16.- Plus por trabajos nocturnos.
- Artículo 17.- Plus por trabajos en domingos.
- Artículo 18.- Quebranto de moneda.
- Artículo 19.- Incentivo navideño.
- Artículo 20.- Plus de distancia.
- Artículo 21.- Horas extraordinarias.
- Artículo 22.- Plus de comida.
- Artículo 23.- Ayuda escolar.
- Artículo 24.- Dietas.

Capítulo tercero. Jornadas y horarios.

- Artículo 25.- Jornadas de trabajo y horario.

Capítulo cuarto. Vacaciones, licencias y permisos.

- Artículo 26.- Vacaciones reglamentarias.

- Artículo 27.- Licencias retribuidas.
- Artículo 28.- Navidad y Nochevieja.
- Artículo 29.- Festividad de la Patrona.
- Artículo 30.- Descanso dominical.

Capítulo quinto. Derechos sociales y laborales.

- Artículo 31.- Premios por servicios prestados.
- Artículo 32.- Premio a los jubilados.
- Artículo 33.- Jubilación voluntaria.
- Artículo 34.- Enfermedades.
- Artículo 35.- Préstamos reintegrables.
- Artículo 36.- Ayuda de mejoras o acceso a la propiedad de vivienda.
- Artículo 37.- Socorro por defunción.
- Artículo 38.- Vestuario.
- Artículo 39.- Póliza de seguro.
- Artículo 40.- Seguridad e higiene en el trabajo.
- Artículo 41.- Formación.
- Artículo 42.- Cambio por turno por edad.

Capítulo sexto. Procedimiento para la cobertura de plazas.

- Artículo 43.- Principios generales.

Disposiciones adicionales.

- Disposición adicional primera.
- Disposición adicional segunda.

Comisión Paritaria.

Convenio colectivo para el personal de Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S. A.

ACEMSA- 1991

Capítulo Primero

Aplicación y seguimiento

Artículo 1.- Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente convenio afectarán a todos los centros de trabajo de la empresa Aguas de Ceuta, Empresa Municipal, S. A.

Artículo 2.- Ambito personal.

El presente convenio será de aplicación a todo el personal de ACEMSA, tanto de carácter fijo como temporal, con exclusión del Alto Personal Directivo, a quien hace referencia el artículo 1º, 3º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.- Ambito temporal.

El presente convenio entrará en vigor una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, con efectos desde el día 1 de enero de 1991 y tendrá una duración de un año a partir de esta fecha, caducando, por consiguiente, el día 31 de diciembre de 1991.

Se prorrogará tácitamente si no es denunciado por alguna de las dos partes antes de dos meses de su caducidad.

Artículo 4.- Organización del trabajo.

La organización práctica y técnica del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, con sujeción a este convenio y a la legislación vigente, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Comité de Empresa, cuidando especialmente la formación profesional y técnica del trabajador. Las modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo se regularán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- Mejoras en las condiciones de trabajo.

La mecanización técnica y nuevos sistemas del trabajo que se implanten en el futuro, tenderán a alcanzar mayor eficacia y productividad y, a su vez, mejoras tanto en la situación del personal como de la Empresa.

Con carácter previo, antes de la implantación de un sistema de mecanización que afecte a las condiciones de trabajo, se precisará informe del Comité de Empresa, que deberá ser favorable, cuando dicha modificación no afecte a la situación numérica de la plantilla.

Capítulo Segundo Régimen Económico

Artículo 6.- Retribuciones.

Las retribuciones para el año 1.991 tendrán la misma estructura que la regulada para el año 1990, acordándose un incremento proporcional de un 8,5%.

Artículo 7.- Salario base.

El salario base que se establece para las distintas categorías, será el recogido en la tabla salarial anexa, con el incremento determinado en el artículo 6 del presente convenio.

Artículo 8.- Salario día profesional.

Se fija el salario día profesional, como el cociente de dividir la totalidad de las percepciones comunes y fijas que correspondan a cada categoría profesional durante un mes, por el número de días de trabajo que tengan establecidos como jornadas durante el mismo periodo de tiempo.

Artículo 9.- Antigüedad.

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de la Empresa, se establece un premio de antigüedad que se calculará de la siguiente forma:

-El dos por ciento del salario base de su categoría profesional por cada uno de los diez primeros años de servicio en la Empresa.

-El uno por ciento en los salarios siguientes hasta la jubilación del trabajador.

Artículo 10.- Plus de residencia.

Todo el personal incluido en el presente convenio percibirá, por paga, un plus de residencia en la cuantía de un 75% del salario base que corresponda a cada trabajador según tabla salarial anexa.

Artículo 11.- Complemento específico por puesto de trabajo.

Todo el personal de la plantilla de ACEMSA a la fecha de entrada en vigor de este Convenio, tanto fijo como con contrato temporal en vigor, percibirá un complemento específico por puesto de trabajo en la cuantía y según la distribución por categoría profesional que se recoge en la tabla salarial adjunta.

Artículo 12.- Complemento específico por jornada.

Todo el personal comprendido en el presente convenio cuya jornada de trabajo sea partida entre mañanas y tardes y/o realicen una jornada especial de cuarenta horas semanales, por cada uno de estos conceptos percibirán los siguientes complementos:

A).- Por jornada partida:

Se establece un complemento mensual de 19.530 pesetas, a percibir en cada una de las doce pagas ordinarias.

En los meses de verano: junio, julio, agosto y septiembre, el horario será de 08:00 a 15:00 y los sábados de 08:00 a 13:00 horas.

Durante estos meses estivales habrá una guardia, formada por un oficial fontanero y dos peones, que tendrán el horario de 08:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 horas. Esta guardia no tendrá que venir los sábados, no recibiendo ningún otro emolumento por este menester.

B).- Por jornada especial de cuarenta horas semanales:

Todos los trabajadores que realicen jornadas de cuarenta horas semanales, percibirán mensualmente, por categoría profesional, las siguientes cantidades:

- Ingeniero técnico	19.530 pts/mes
- Jefe de negociado	19.530 "
- Subjefe de negociado	19.530 "
- Oficial 1º admov.	19.530 "
- Inspector	17.577 "
- Capataz	17.577 "
- Subcapataz	15.819 "
- Oficiales 1º	14.246 "
- Oficial 2º admto.	14.246 "
- Conductor	14.246 "
- Auxiliar admto.	12.832 "
- Oficiales 2º	12.832 "
- Almacenero	12.832 "
- Encargado lectores	12.832 "
- Oficiales 3º	11.540 "
- Lector	11.540 "
- Ordenanza	11.540 "
- Peón especialista	11.540 "
- Peón	10.387 "

Artículo 13.- Complemento por plena dedicación o exclusividad.

Se asignará a los trabajadores a quienes, solicitándolo por escrito, les sea reconocida por la Dirección de la Empresa.

El personal que preste sus servicios en régimen de dedicación plena o exclusiva, realizará una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, sin perjuicio de aumento del horario que ocasionalmente sea preciso realizar por necesidades de la Empresa, en razón a la naturaleza especial de este régimen de dedicación.

1.- Como consecuencia de su total disponibilidad, los trabajadores sometidos a este régimen, podrán ser requeridos para el servicio fuera de su jornada indicada de trabajo.

2.- En ningún caso, percibirán retribución alguna por horas extraordinarias.

3.- Tendrán absoluta incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad laboral o empresarial, por cuenta propia o ajena, salvo las legalmente exclusivas del régimen de incompatibilidades.

4.- Tendrán la obligación de prestar servicios en horarios de tarde de al menos, una hora y media cada día, entre las dieciséis treinta y las diecinueve horas, de lunes a viernes.

5.- La retribución económica por este complemento para el año 1991 tendrá el incremento establecido en el presente año para el resto de las retribuciones.

Artículo 14.- Pagas extraordinarias.

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalente cada una de ellas a una mensualidad de su Salario base convenio, Premio de antigüedad y Plus de Residencia.

Estas gratificaciones se harán efectivas los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 22 de diciembre, respectivamente.

Artículo 15.- Adecuación de la remuneración.

Para todo el personal de la plantilla de ACEMSA al 31 de diciembre de 1990, tanto fijo como contrato temporal en vigor, se establece por este concepto la cantidad de 97.913 pesetas lineales por trabajador.

Esta cantidad se hará efectiva en la nómina de mes de febrero.

Artículo 16.- Plus por trabajos nocturnos.

Se consideran trabajos nocturnos los realizados entre las 22:00 y las 06:00 horas.

El complemento por trabajos nocturnos se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si el trabajo en periodo nocturno es más de 1 hora

sin exceder de 4, el complemento se percibirá únicamente por las horas trabajadas.

b) En cambio, si el periodo excede de las 4 horas, se aplicará el complemento al total de la jornada trabajada.

Queda excluido del complemento de trabajo nocturno el personal de vigilancia de noche y el que hubiera sido contratado expresamente para trabajos nocturnos por su propia naturaleza.

El complemento de trabajos se fija en un 30% del salario base convenio de su categoría, aplicada al tiempo de trabajo en periodo nocturno.

En los centros de trabajo donde se presten servicios nocturnos, se dispondrá de dispositivos de alarma y seguridad adecuados.

Artículo 17.- Plus por trabajos en domingos.

El personal que realice jornada de trabajo los domingos y festivos percibirá un complemento especial, consistente en 2.894 pts. y en el descanso de un día.

Artículo 18.- Quebranto de moneda.

La Empresa no exime de la obligación de reponer las posibles pérdidas de dinero a aquellos empleados cuya actividad implique habitualmente el manejo del mismo.

No obstante y como compensación a lo anteriormente expuesto, se establece por este concepto las siguientes cantidades:

- Cobradores de ventanillas	10.565	Ptas./mes.
- Cajero Central	10.565	"
- Ordenanza	5.283	"

Artículo 19.- Incentivo navideño.

Se establece la obligación de elevar al estudio y consideración del Consejo de Administración, la posibilidad de conceder, previa petición por escrito del Comité de Empresa, un incentivo navideño a todo el personal de esta empresa ante la proximidad de las fiestas navideñas, en la cuantía que se determine por ambas partes.

Artículo 20.- Plus de distancia.

A los efectos de compensar los desplazamientos efectuados con medios propios por los operarios destinados en las estaciones de impulsión y planta depuradora, se fija este plus de distancia en la cuantía de 300 pts. por día.

Artículo 21.- Horas extraordinarias.

Como norma general, se estará sujeto a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, apartado dos, salvo lo previsto en el apartado 3 del mismo artículo.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo en materias primas: Realización.

3.- Horas extraordinarias necesarias por pérdidas o periodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turnos u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento. Siempre que quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y el Comité de Empresa determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando la Dirección estime que las necesidades del servicio lo reclaman, se realizarán horas extraordinarias. Se procurará hacer el mínimo de horas extraordinarias que sean imprescindibles y a este fin, ACEMSA revisará sus procesos de trabajo de forma que, dentro de los posibles y atendiendo a las necesidades de la Empresa, puedan solventarse dentro de la jornada normal, sin perjuicio de la realización de horas extraordinarias.

Se establecen las siguientes cantidades en concepto de horas extraordinarias, según las categorías correspondientes:

- Ingeniero técnico	2.750	Ptas.
- Jefe de negociado	2.500	"
- Subjefe de negociado	2.500	"
- Oficial 1º Admtvo	2.500	"
- Oficial 2º Admtvo	2.500	"
- Capataz	2.500	"
- Subcapataz	2.500	"
- Oficiales 1º	2.500	"
- Auxiliar Admtvo	2.250	"
- Encargado lectores	2.250	"
- Almacenero	2.250	"
- Oficial 2º	2.250	"
- Lector	2.000	"
- Oficial 3º	2.000	"
- Ordenanza	2.000	"
- Peón Especialista	2.000	"
- Peón	2.000	"

Artículo 22.- Plus de comida.

Con carácter excepcional, el personal que, por razón de trabajo, se vea obligado a efectuar una de las comidas en el propio lugar en que haya de realizar su misión, ya concluida la jornada laboral, pero ante la urgencia de finalizar los trabajos encomendados por afectar gravemente al suministro, resulte aconsejable, a juicio de la Jefatura de la Empresa, su continuidad por los mismos operarios, se le concederá una interrupción de sesenta minutos para efectuarla, siendo además abonada por ACEMSA.

Todo lo anteriormente expuesto es independiente al abono de horas extraordinarias que por este motivo se devenguen, en cuyo cómputo no se incluirán los sesenta minutos de interrupción del trabajo.

Artículo 23.- Ayuda escolar.

Para los trabajadores afectos al presente convenio, cuyos hijos estén en edad de asistir a guarderías y/o a centros de educación, así como los propios trabajadores que se encuentren realizando estudios, percibirán las siguientes ayudas económicas:

1.- Guardería y Preescolar	6.000
2.- Educación General Básica 1ª etapa	10.000
3.- Educación General Básica 2ª etapa	13.000
4.- B.U.P. y Formación Profesional	16.750
5. Estudios universitarios y carreras especiales	33.500

Para ser beneficiario de la ayuda escolar, será preciso:

- a) Depender económicamente del padre.
- b) No prestar trabajos retributivos por cuenta ajena.
- c) Cursar los estudios en centros oficiales legalmente reconocidos.
- d) No contar con otra ayuda escolar, acreditada

mediante declaración jurada, excluido los becarios.

El importe de la citada ayuda escolar será abonada de una sola vez al iniciarse el curso escolar, es decir, en la primera decena del mes de octubre, previa presentación de los documentos acreditativos de la matriculación.

Artículo 24.- Dictas.

El importe de las dictas para todo el personal afecto por este Convenio, será de 15.000 ptas. diarias, distribuidas de la siguiente forma:

9.000 pesetas por alojamiento.

6.000 pesetas por manutención.

Capítulo Tercero Jornadas y horarios

Artículo 25.- Jornadas de trabajo y horarios.

El calendario laboral será el que el Organismo competente de la Administración Central determine para la ciudad de Ceuta.

La jornada de trabajo para todo el personal de la Empresa y para todo el año será de lunes a viernes, siendo el horario del personal administrativo, ayudantes y subalternos, de 08:00 a 15:00 horas durante los meses de enero a mayo y de septiembre a diciembre, en los dos periodos ambos meses inclusivos; y de 08:00 a 14:00 horas durante los meses de junio a agosto, igualmente, ambos inclusivos.

El personal operario, de talleres, almacén y otros, por sus peculiaridades especiales, tendrán los horarios establecidos o pactados en cada caso, y por lo cual percibirán el complemento específico de jornada.

El personal contratado como guarda para los depósitos tendrá la jornada y horario fijados en contrato.

Ninguna jornada podrá exceder de un máximo de 40 horas semanales.

Durante la semana de las fiestas patronales, la totalidad de la plantilla de ACEMSA iniciará la jornada de trabajo a las 9:00 horas.

El personal de esta Empresa tendrá en la jornada de trabajo un descanso de 30 minutos.

Capítulo cuarto Vacaciones, licencias y permisos

Artículo 26.- Vacaciones reglamentarias.

Todo el personal de ACEMSA, disfrutará un régimen de vacaciones de treinta días naturales.

Dentro de los tres primeros meses del año, por la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, se establecerá un calendario de vacaciones para dicho ejercicio.

Artículo 27.- Licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con la posible antelación y acreditando la necesidad de la licencia, podrá disfrutar de la misma con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

1.- Por contraer matrimonio: Quince días.

2.- Por alumbramiento de una empleada: Ciento once días.

3.- Las trabajadoras de ACEMSA, para atender la lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. A petición de la interesada, podrá sustituirse este derecho por una reducción del mismo tiempo de la jornada de trabajo normal con la misma finalidad.

Este derecho podrá ejercitarse alternativamente por el padre o la madre, si ambos son empleados de ACEMSA.

4.- Deberes públicos de carácter inexcusable: el

tiempo necesario; excepto el Servicio Militar.

5.- Por el nacimiento de un hijo o la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días, cuando el suceso se produzca en la misma localidad y seis días, cuando sea en distinta.

6.- Por el traslado de domicilio, sin cambio de residencia: dos días.

7.- Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

8.- A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de seis días laborales de licencia o permiso para asuntos particulares, no incluidos en los indicados puntos anteriores a este apartado.

Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas. Los trabajadores podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización del jefe de servicio, respetándose siempre las necesidades del servicio. Cuando por razones de trabajo no se disfrute de los seis días a lo largo del año, deberá concederse en los primeros días del mes de enero del año siguiente.

Artículo 28.- Navidad y Nochevieja.

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas la oficinas de esta Empresa, a excepción de los servicios de conservación y entretenimiento general que realizarán turnos de guardia.

En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo, serán sustituidos por día hábil inmediatamente anterior.

Artículo 29.- Festividad de la patrona.

Se establece el día 1 de junio, festividad de la Virgen de la Luz, como día de descanso para la totalidad del personal de la Empresa.

En el caso de que este día fuera sábado o domingo, se descansará el siguiente día hábil.

Artículo 30.- Descanso dominical.

Teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta ACEMSA, se organizarán, equitativamente y por rotación, los turnos de servicios continuos, al objeto de que el personal imprescindible que haya de trabajar en domingos y festivos pueda ejercer su derecho al descanso semanal, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo quinto

Derechos sociales y laborales

Artículo 31.- Premios por servicios prestados.

Al cumplir 25 años de servicios en la Empresa, el trabajador percibirá una placa conmemorativa y un premio en metálico equivalente a cinco días del salario profesional de su categoría laboral.

Al cumplir los 40 años de servicios en la Empresa, el trabajador percibirá una placa conmemorativa y un premio en metálico equivalente a diez días del salario profesional de su categoría laboral.

Estos premios serán entregados el día de la celebración de la Patrona.

Artículo 32.- Premio a los jubilados.

Al cumplir los 65 años de edad, los trabajadores causarán baja obligatoria en la Empresa, por jubilación. En el momento de jubilarse se les abonará un premio de permanencia en concepto de vinculación a la Empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Si lleva de 5 a 10 años de servicio en la Empresa,

el importe bruto que le corresponda por una mensualidad ordinaria.

b) Si lleva de 10 a 15 años de servicio en la Empresa, el importe bruto que le corresponda de dos mensualidades ordinarias.

c) Si lleva de 15 a 30 años de servicio en la Empresa, el importe bruto que le corresponda por tres mensualidades ordinarias.

d) Si lleva de 30 a 45 años de servicio en la Empresa, el importe bruto que le corresponda por cuatro mensualidades ordinarias.

Artículo 33.- Jubilación voluntaria.

Cuando un trabajador de la Empresa solicite la jubilación voluntaria, ésta se tramitará de oficio.

Al acordarse la jubilación voluntaria del productor, al mismo tiempo se tomará el acuerdo de concesión de un premio en metálico, según la escala siguiente:

- Faltando 5 años para la jubilación forzosa o fracción:
5.000.000 de pesetas.

- Faltando 4 años para la jubilación forzosa o fracción:
4.000.000 de pesetas.

- Faltando 3 años para la jubilación forzosa o fracción:
3.000.000 de pesetas.

- Faltando 2 años para la jubilación forzosa o fracción:
2.000.000 de pesetas.

- Faltando 1 año para la jubilación forzosa o fracción:
1.000.000 de pesetas.

El trabajador que acceda a la jubilación voluntaria, le será asimismo de aplicación el artº. 31.

Artículo 34.- Enfermedades.

En caso de enfermedad o accidente, la Empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social y accidentes de trabajo hasta el 100 por 100 de la suma del Salario Base convenio, Antigüedad, Complementos Salariales y Pluses, conforme se dispone a continuación:

a) Carencia: para percibir estos beneficios se requiere llevar en la Empresa seis meses de antigüedad.

b) Justificación de la enfermedad o accidente: la enfermedad o accidente se justificará mediante la baja correspondiente firmada por el médico.

La Empresa vigilará que se cumplan las prescripciones facultativas y el trabajador será privado de este derecho, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar, si se comprobare que su incapacidad laboral transitoria es fingida o maliciosamente provocada.

Estos beneficios serán solamente aplicables durante el plazo de que la Seguridad Social satisfaga indemnización sustitutiva de parte de las retribuciones.

Absentismo.- De conformidad con los criterios básicos que se desarrollan en el Acuerdo Marco Interconfederal Título VIII, apartado B) y A.E.S. y con la finalidad de reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos), se establece:

La renegociación de la indemnización complementaria a cargo de la Empresa, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que con el importe de dicho complemento se destinará para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores realmente enfermos.

b) El destino que se dé al importe de éstos, se decidirá entre la Empresa y el Comité.

c) Para medir el absentismo, se adoptarán medidas en orden al control y reducción del mismo, injustificado y fraudulento, actuando conjuntamente el Comité de Empresa y

ACEMSA en aplicación de cualquier tipo de medidas, entre otras, solicitar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondiente.

También se acuerda la necesidad de seguimiento de la problemática del absentismo a través de una comisión integrada por el Comité de Empresa y la Empresa.

Artículo 35.- Préstamos reintegrales.

Los trabajadores de ACEMSA podrán solicitar préstamos reintegrales de hasta una paga a devolver en doce meses, y de dos pagas a devolver en veinticuatro meses.

No se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no hayan transcurrido dos años desde la última solicitud, salvo casos excepcionales o situaciones críticas, que serían objeto de estudio por la Empresa.

En caso de fallecimiento, jubilación o situaciones críticas, la Empresa resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

Artículo 36.- Ayuda de mejora o acceso a la propiedad de la vivienda.

La Empresa coadyuvará y hará las gestiones necesarias para determinar la posibilidad de acceso o mejoras de la vivienda y, a tal efecto, facilitará un préstamo de:

- 500.000 ptas para acceso a la vivienda, a devolver en cuatro años sin intereses.

- El importe líquido de tres pagas, a devolver en veinticuatro meses.

A tal efecto, la Empresa exigirá documentación acreditativa que justifique tal ayuda.

En cualquier caso, el importe máximo, conjuntamente con el artículo anterior, que se autorizará por trabajador, será el equivalente al líquido que le corresponda por cuatro pagas ordinarias.

En las promociones de viviendas que se realicen por el Organismo o Empresa Municipal que corresponda, tendrán preferencia de adjudicación hasta un máximo del 10% las promovidas en régimen de cooperativas.

Artículo 37.- Socorro por defunción.

Con independencia de las indemnizaciones y subsidios a cargo de la Seguridad Social, esta Empresa Municipal, en caso de fallecimiento de un productor debido a causas naturales o accidentales indemnizables, conforme a la legislación de accidente de trabajo, concede a favor de la viuda, descendientes, hermanos o ascendientes, que con él convivían, en concepto de socorro por gastos de sepelio, el equivalente a dos mensualidades del sueldo que correspondieran al trabajador en el momento de producirse el óbito.

Artículo 38.- Vestuario.

La Empresa facilitará a sus trabajadores ropa de trabajo adecuada a la climatología y a las funciones que tengan asignadas.

La Dirección de la Empresa, a través del Jefe de Personal e Ingeniero Técnico, y el Comité de Empresa determinarán las prendas de trabajo que deban ser utilizadas en las distintas unidades y la frecuencia de entrega de las mismas.

Las prendas y calzados de trabajo sólo podrán ser usadas durante la ejecución de los trabajos para los que se concedan.

Artículo 39.- Póliza de seguro.

Todos los trabajadores a los que sean de aplicación el presente Convenio, estarán cubiertos por un seguro de accidente de dos millones de pesetas para casos de muerte, y de un millón de pesetas para aquellos casos en los que el accidente de trabajo origine la invalidez permanente del trabajador.

ACEMSA contratará con una compañía de seguros la correspondiente póliza que cubra colectivamente al personal

En el caso concreto del ordenanza, se concertará una

póliza de seguro de transportadores de fondos, que garantice los riesgos que pudiera sufrir durante el desplazamiento de las cantidades a ingresar en las entidades bancarias, así como el robo de las que tenga a su cargo.

Artículo 40.- Seguridad e higiene en el trabajo.

De entre el Comité de Empresa se designará un vigilante de la seguridad e higiene en el trabajo, que será el encargado de vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene, emitiendo todos los informes en relación con las condiciones de trabajo.

Artículo 41.- Formación.

La formación profesional del trabajador se realizará mediante cursos especializados tanto estatales como municipales, impartidos por personal cualificado, dándose difusión a todas las áreas de trabajo por parte de los Sindicatos.

Los planes de formación tendrán dos aspectos diferenciados:

a) Realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

b) Los conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional, que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla.

Artículo 42.- Cambio de turno por edad.

Siempre que sea posible y cuando voluntariamente lo soliciten, se evitará que en el turno de noche presten servicio los mayores de 50 años. En tal supuesto, dejarán de percibir automáticamente las cantidades que por nocturnidad tuvieran

asignadas.

Capítulo VI

Procedimiento para la cobertura de plazas

Artículo 43.- Principios Generales.

1º) La selección y contratación del personal se realizará bajo los principios de igualdad, publicidad, méritos y capacidad.

2º) Las normas de contratación para el nuevo ingreso habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo y demás disposiciones vigentes al particular.

3º) Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito.

4º) El ingreso en la Empresa, una vez celebrado el contrato de trabajo, en cualquiera de sus formas, llevará consigo la clasificación del interesado con arreglo a las funciones y/o categoría profesional para la que hubiera sido contratado, y no por la que pudiera considerarse capacitado para realizar.

5º) El procedimiento para la cobertura de plaza, en tanto en cuanto no sea viable la promoción interna, será en cada caso, el que quede establecido mediante acuerdo adoptado entre la/s persona/s de la empresa, con competencia en materia de contratación de personal, y el Comité de Empresa. Sin embargo, de no llegarse a un acuerdo, el Consejo de Administración resolverá sobre él mismo.

Disposiciones adicionales

TABLA SALARIAL AÑO 1991

	Sueldo Base	Plus de Residen.	Comp. Pto.Trab.	Comp.Esp. Jornada	Plena Dedic.	ACTIVIDAD	TOTAL MENSUAL
Personal Técnico Titulado:							
Ingeniero Técnico:	99.013	74.260	38.081	39.060	42.135	—	292.549
Delineante:	89.199	66.899	43.322	—	—	—	199.420
Personal Operario:							
Capataz:	88.761	66.570	33.482	37.107	35.340	—	261.260
Subcapataz:	82.782	62.087	14.994	35.349	—	—	195.212
Oficiales 1º:	81.589	61.192	14.994	33.776	—	—	191.550
Oficiales 2º:	80.400	60.300	14.944	32.362	—	—	188.055
Oficiales 3º:	77.712	58.284	14.094	31.070	—	—	182.060
Conductor:	81.489	61.117	13.241	33.776	—	—	189.623
Almacenero:	80.589	60.442	21.208	32.362	—	—	194.602
Peón Especialista:	75.003	56.252	13.241	31.070	—	—	175.566
Peón:	70.980	53.235	13.241	29.917	—	—	167.372
Personal Admtvo:							
Jefe Negociado:	95.515	71.636	43.322	—	—	—	210.473
Subjefe Negociado:	90.781	68.086	43.322	—	—	—	202.188
Subjefe Neg. Inform.	90.781	68.086	43.322	—	43.135	62.658	307.982
Oficial 1º Admtvo:	89.199	66.086	43.322	—	—	—	199.420
Oficial 2º Admtvo:	82.626	61.899	43.322	—	—	—	187.917
Auxiliar Admtvo:	80.013	60.010	43.322	—	—	—	183.345
Encargado Lectores:	79.443	59.582	33.170	—	—	—	172.194
Lectores:	74.689	56.017	33.170	—	—	—	163.876
Ordenanza:	74.575	55.931	31.148	—	—	—	161.655

Disposición adicional primera

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo vigente aplicable a esta Empresa, así como al Estatuto de los Trabajadores, quedando derogados los Convenios concertados anteriores a éste.

Disposición adicional segunda

Se constituye la Comisión paritaria integrada por los tres miembros del Comité de Empresa y por el mismo número de representantes de la Empresa.

Es función de esta Comisión Paritaria vigilar la correcta aplicación de este convenio, así como resolver e interpretar cuantas cuestiones se planteen.

Comisión paritaria

La Comisión Paritaria estará integrada por parte del Comité de Empresa, por los Sres.: Manuel Luque Ríos, Francisco Martínez Montes y M^a. Dolores Sánchez Rodríguez.

Y de parte de la Empresa, por los Sres.: José Luis Chaves Torcal, Pedro del Corral Vallejo y M^a del Carmen Castreño Lucas. Ceuta, abril de mil novecientos noventa y uno.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

790.- El Instructor en expediente sancionador incoado contra los propietarios del inmueble sito en C/Canalejas nº 13, ha formulado con fecha 27-5-91 pliego de cargos con motivo de incumplimiento de orden de ejecución de obras efectuada con fecha 19-11-90, del siguiente tenor:

"Habiéndose incoado expediente sancionador contra los propietarios de la finca sita en C/Canalejas nº 13, y en ejecución del Decreto de la Alcaldía de 14 de marzo último, este Instructor, tras las actuaciones practicadas en orden a la comprobación de los hechos, le imputa los siguientes cargos:

El tipificado en el art. 225 de la Ley del Suelo que considera infracción urbanística la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley, en relación con el 181 del mismo texto que establece que los propietarios de edificaciones deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público".

Dado que uno de los propietarios, D^a. Mercedes Campos Cabello es de ignorado domicilio, por el presente anuncio se hace público a tenor de lo previsto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que se le concede un plazo de 8 días para que conteste alegando cuanto considere conveniente en su defensa, de acuerdo con lo establecido en el art. 136, 3º de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Ceuta, 29 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº Bº. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla

791.- Se anuncia interposición del recurso número 1526/91-B formulado por Copiadoras de Ceuta, S.A., contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta de fecha 2 de mayo de 1.990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones del arbitrio sobre Importación de Mercaderías.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.- Vº Bº. EL PRESIDENTE.

792.- Se anuncia interposición del recurso número 1525/91-B formulado por Copiadoras de Ceuta, S.A., contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta de fecha 2 de mayo de 1.990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones del arbitrio sobre Importación de Mercaderías.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 16 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.- Vº Bº. EL PRESIDENTE.

793.- Se anuncia interposición del recurso número 1639/91-B formulado por Antaviana Charters, S. L., contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta de fecha 14 de diciembre de 1.990, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto denegatorio de exención contra la procedencia de imposición del arbitrio municipal sobre Importación de Mercaderías.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 20 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.- Vº Bº. EL PRESIDENTE.

794.- Se anuncia interposición del recurso número 1481/91-B formulado por Montajes Eléctricos Joca, S. A., contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta de fechas 13 y 17 de diciembre de 1.990, desestimatorias ambas de los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones de fechas 26 de septiembre y 6 de noviembre de 1.990, de dicho Ayuntamiento por las que se giran liquidaciones nº 89053169 y 89059905, de imposición del arbitrio municipal sobre Importación de Mercaderías.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.- Vº Bº. EL PRESIDENTE.

795.- Se anuncia interposición del recurso número 1527/91-B formulado por Copiadoras de Ceuta, S.A., contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta de fecha 3 de enero de 1.991, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones del arbitrio sobre Importación de Mercaderías.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

796.- Se anuncia interposición del recurso número 1528/91-B formulado por Copiadoras de Ceuta, S.A., contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Ceuta de fecha 27 de septiembre de 1.990, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidaciones del arbitrio sobre Importación de Mercaderías.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 15 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

797.- Se anuncia interposición del recurso número 288/91 formulado por D. Francisco Javier Oliver Hidalgo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto en 10 de julio de 1.990, interpuesto contra resolución de 18 de junio de 1.990 del Excmo. Sr. General DIGEPER desestimatoria de solicitud de ascenso a Teniente, a la resolución expresa de fecha 18-12-90, del Excmo. Sr. Teniente General JEME, desestimatoria del mismo.

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 23 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

798.- Se anuncia interposición del recurso número 1971/91-A formulado por D. Luis Luna Torres, contra resolución dictada por el Ilmo. Sr. Subdirector del Departamento por Delegación del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, de 3 de agosto de 1.989, dimanante del recurso de Alzada nº. 1258/89, en la que se acordó "desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Mutualidad General Judicial, de 11 de mayo de 1989, que desestimó el recurso instado contra la denegación de la inclusión como beneficiaria de asistencia sanitaria a Dª. Mª. José Cariñanos González".

Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo en el mantenimiento del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 10 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.-
Vº. Bº. EL PRESIDENTE.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

799.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 1493/89 sobre atentado notifica a D. Antonio Alvarez Gil la sentencia dictada con fecha 28 de febrero de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Hassan y

Mustafa Bagdad Maimon de los hechos que se les imputan, declarando de oficio las costas causadas".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 22 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

800.- En los autos de Juicio Ejecutivo número 265/91 a instancia de Caja de Ahorros Madrid Ceuta, contra D. Gregorio de Pablo Lucas Y D. Francisco González Cruzado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia Nº 69/91. En la ciudad de Ceuta a dos de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo, seguidos al nº265/91, instancia de Caja de Ahorros de Madrid-Ceuta, representada por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D. Gregorio de Pablo Lucas Y D. Francisco González Cruzado.

Fallo.- Que mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados D. Gregorio de Pablo Lucas Y D. Francisco González Cruzado hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido, pago al actor Caja de Ahorros de Madrid-Ceuta, de la cantidad de 80.000 pesetas de principal y 60.000 pesetas de gastos de protesto de la letra de cambio presentada, intereses legales, incrementado en dos puntos desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, y condenándoles además a las costas del juicio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados se le notificará en los estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial* de esta Ciudad, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía D. Gregorio de Pablo Lucas y D. Francisco González Cruzado, libro la presente en Ceuta a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO.

801.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 1169/89 sobre lesiones notifica a D. Mustafa Hamadi Mohamed la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Mustafa Hamadi Mohamed de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 22 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

802.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción nº 3 de esta Ciudad en Juicio de Faltas Nº 856 de 1990 sobre hurto, contra D. Bukra Abdelatif, nacido en Castillejos el año 1971, hijo de Abdelatif y de Fatma y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición

de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 24 de mayo de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

803.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta por resolución de esta fecha, dictada en Juicio de Faltas número 686/987, sobre falta contra el Orden público contra D^a. Farida Akhrif, nacida en Tetuán el año 1958, hija de Mohamed y de Tahara, soltera, con pasaporte marroquí número 3187034, ha acordado dejar sin efecto la requisitoria inserta en el *Boletín Oficial* de la Ciudad bajo el número de orden 1158 y 1159, número 3.183 de fecha 22 de septiembre de 1987, y por tanto la busca y captura de la misma, por haberse abonado la multa.

Y para que sirva de notificación en forma a quien proceda y su inserción en el *Boletín de Ceuta* de la Ciudad, firmo el presente en Ceuta a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

804.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 268/90 a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, contra D^a. Victoria Peláez Díaz, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 268/90, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, representada por la Procuradora D^a. Luisa Toro Vílchez, y bajo la dirección del Letrado D. José María Lería Mosquera contra D^a. Victoria Peláez Díaz, declarada en rebeldía.-

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a la demandada D^a. Victoria Peláez Díaz, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de la misma y con su producto, pagar al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, la cantidad de ciento treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco pesetas (133.875) como principal, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de vencimiento de las cambiales, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía de la demandada, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la L. E. C., caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

"Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firmé y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a la demandada citada anteriormente declarada en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a

27 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

805.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber: Que en los autos de Juicio de Faltas 62/91 seguidos contra D^a. Malika Miludi Rutbi, por una falta de daños, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo 26 de junio a las 10.00 horas de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del denunciante, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y el *Boletín Oficial de Ceuta*".

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación de la denunciada D^a. Malika Miludi Rutbi, expido el presente en Ceuta a 28 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

806.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber: En los autos de Juicio de Faltas 121/91 seguidos contra D. Juan Navarro Mora por una falta de hurto, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda notificar la sentencia de fecha 27-3-91 a D. Juan Navarro Mora, el fallo del tenor literal siguiente: Fallo absolución del mismo".

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado D. Juan Navarro Mora, expido la presente en Ceuta a 28 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

807.- D. José M^a. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber: Que en los autos de Juicio de Faltas 316/91 seguidos contra D. Ismael Mohamed Al-Lal, por una falta de C. orden público, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta de lo anterior se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio Oral el próximo 19 de junio a las 12.40 horas de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del denunciante, cítese por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y el *Boletín Oficial de Ceuta*".

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación al denunciado D. Ismael Mohamed Al-Lal, expido el presente en Ceuta a 28 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de lo Social de Ceuta

808.- En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social de esta Ciudad, en los Autos n^o. 169/91 en proveído de esta fecha veintisiete de mayo del presente año, recaída en la demanda a instancia de D. Hamed Mohamed Hamed, contra D. Juan Gutiérrez Romero, D. Ramón Cutillas García y representante de Cooperativa San Antonio, en reclamación de cantidad se ha acordado citar a D. Juan Gutiérrez Romero y al representante legal de Cooperativa Pueblo San

Antonio, por encontrarse en ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 21 de junio del año en curso, a las diez horas de su mañana, en la Sala de este Tribunal, sito en la 2ª planta del Palacio de Justicia, para celebrar los actos de conciliación y subsiguiente juicio, caso de no haber avenencia; así como para prestar confesión judicial, debiendo concurrir al juicio con todos los medios de pruebas que intente valerse, previéndoles de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma, a D. Juan Gutiérrez Romero y al representante de Cooperativa Pueblo San Antonio, que se encuentran en ignorado paradero y ausente de su domicilio, habiéndolo tenido en esta Ciudad, en calle Sousa Rodríguez, nº 5 y San Antonio, s/n. respectivamente, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado, en Ceuta 27 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO, Juan A. Pérez Morón.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

809.- Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta,

Certifica: Que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguiente resolución en relación con acta levantada por la Inspección de Trabajo a la empresa que a continuación se relaciona, que no ha podido ser notificada al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Empresa	Importe
E-47/91	INCOUS, S. L.	15.000

Se advierte a la empresa que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra la misma, ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos a través de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando las pruebas que se juzguen convenientes, mediante escrito triplicado, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a 24 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Vº. Bº. EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

810.- Marcial Pérez Fernández, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta,

Certifica: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.	Empresa	Importe
94I-390/88	Video Comunitario Ceuta, S. A.	100.000
E-33/90	Abdeslam Mohamed Mohamed	

Perdida de la prestación por desempleo

Se advierte a las empresas que las presentes resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo no obstante, si se desean impugnar, interponer en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a 24 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- Vº. Bº. EL DIRECTOR PROVINCIAL, Rafael Sánchez de Nogués.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

811.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Número Tres de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 848/90 sobre lesiones contra D. Mohamed Dris Abselam, nacido en Castillejos (Marruecos), hijo de Dris y Fatima, en 1972 sin más documentos ni más datos y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 29 de mayo de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

812.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 2820/89 sobre lesiones notifica a D. Mohamed Ahmed Abdelkrim la sentencia dictada con fecha 8 de octubre de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a D. Reduar Abdeslam Mohtar como autor responsable de una falta de lesiones del art. 582-1º del C. Penal, a la pena de 5 días de arresto menor y a D. Mohamed Ahmed Abdelkrim como autor responsable de una falta de malos tratos de obra tipificada en el art. 582-2º del C. Penal a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio por mitad".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 29 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

813.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 3406/89 sobre hurto notifica a D. Nayat Mohamed Yilali la sentencia dictada con fecha 11 de enero de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo absolver y absuelvo a Dª. Fatiha Tuhani Hamri de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 28 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

814.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Número Tres de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 1460/88 sobre lesiones contra D. Chaib Amar Mohamed, nacido en Ceuta el 26-1-1968, hijo de Amar y Fatima, residente en Martínez Calvente Nº. 2 y D. N. I. 45.086.171 y residente en Algeciras en una Agencia de Viajes y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser

declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 28 de mayo de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

815.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 2673/89 sobre imprudencia notifica a D. Mohamed Amakrane la sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a D. Mohamed Amakrane como autor responsable de una falta de imprudencia con infracción de reglamentos tipificada en el art. 586 bis del C. Penal a la pena de 1 día de arresto menor, 50.000 ptas. de multa y a que indemnice a D. Víctor Muñoz Montero en la cantidad de 166.244 ptas por los daños sufridos por su vehículo y a D. Juan Francisco Elena Vera en la cantidad de 67.500 ptas por los 15 días de impedimento, y al pago de las costas de este juicio.

Asimismo debo condenar y condeno a la Cía. Zurich a que satisfaga la referida indemnización con cargo al seguro obligatorio y en su caso voluntario del vehículo matrícula francesa 8781 SC 30 con la única limitación, caso de que exista que se haya pactado un límite cuantitativo de la responsabilidad civil cubierta por el seguro voluntario cuya responsabilidad será preferente a la del condenado en la ejecución de la sentencia".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 29 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

816.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Número Tres de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 3167/89 sobre amenazas contra D. Mohamed Ahmed Ali, nacido en Ceuta el 7-7-1956, hijo de Ahmed y de Auixa, con D. N. I. 45.063.190 y domicilio último reseñado en autos es Bda. Erquicia, bloque 9, puerta 10 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 29 de mayo de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno

817.- En cumplimiento de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en Juicio Ejecutivo 409/90 seguido a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid-Ceuta, representada por la Procuradora Sra. Herrero Jiménez contra D. Francisco Navarro Benítez, por la presente se cita de remate a este demandado para que en el plazo de 9 días comparezca en autos personándose en forma a oponerse a la

ejecución si le interesa y se oponga a la ejecución despachada.

Se le hace saber que dado su paradero desconocido se le ha practicado en fecha 28 de mayo del actual el embargo de sus bienes en los estrados de este Juzgado sin previo requerimiento de pago.

Caso de no personarse en los autos en el plazo antes expresado por medio de Procurador, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio su curso sin hacerle más notificaciones, ni citaciones que las expresamente establecidas por la Ley, declarándose su rebeldía.

Ceuta, a 28 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno

818.- D. José M^o. Piñero Bustamante, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Uno de Ceuta.- Hace saber: En los Juicio de Faltas 247/91 seguidos contra D. Abdelazid Lalan, por una falta C. orden público, se ha dictado la siguiente resolución:

"Dada cuenta se acuerda señalar la celebración del correspondiente Juicio de Faltas 247/91, el próximo 26 de junio a las 11.30 horas de la mañana, citando legalmente a las partes, y dado el paradero desconocido del denunciante, cítese por edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de Ceuta*".

Conforme.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.-

Y para que sirva la cédula de citación del denunciado D. Abdelazid Lalan, expido el presente en Ceuta a 28 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

819.- En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al número 180/83 a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, contra D. Angel García Martín y D. Fermín León Rodríguez, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

"En la ciudad de Ceuta a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno.- Vistos por mí, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 180/83, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, representada por la Procuradora Sra. Barchilón Gabizón, y bajo la dirección de la Letrada D^a. Luz Elena Sanín Naranjo contra D. Angel García Martín y D. Fermín León Rodríguez, declarados en rebeldía.-

Fallo.- Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad reclamada a los demandados D. Angel García Martín y D. Fermín León Rodríguez, haciendo trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren necesarios, propiedad de la misma y con su producto, pagar al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta, la cantidad de seiscientos mil quinientas veinticinco pesetas (600.525) como principal, más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, más las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.- Por la rebeldía de los demandados, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la L. E. C., caso de no solicitarse la notificación personal dentro de segundo día.- Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.- Luis

Fernando Zorzano Blanco, firmado y rubricado."

"Publicación.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy fe."

La anterior sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados citados anteriormente declarados en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la ciudad de Ceuta a 30 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

820.- D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Procedimiento de Apremio en Autos de Juicio Ejecutivo nº 59/88 seguidos a instancias de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta contra D. Antonio López Gallardo, en reclamación de dieciséis millones (16.000.000) de principal más un millón trescientas mil ptas (1.300.000) de intereses, gastos y costas en el cual y por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera, segunda y tercera vez y término de 20 días cada una de ellas, los bienes que después se dirán. Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 19 de junio del actual a las diez horas, la primera; el próximo día 20 de septiembre del actual a las diez horas, la segunda; y el próximo día 21 de octubre a las diez horas, la tercera.

Estas dos últimas subastas se celebrarán en el caso de que las anteriores se declarasen desiertas.

Para dichas subastas regirán las siguientes condiciones:

1º Los tipos serán el del precio de valoración en la primera; el que resulta de rebajar éste en un veinticinco por ciento, en la segunda; la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

2º Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento efectivo del tipo respectivo, excepto para la tercera, que lo será respecto del tipo anunciado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3º En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento a que se ha hecho referencia en la condición anterior, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto.

4º En la primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, aunque teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5º Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrán hacer previa o simultáneamente a la consignación del precio.

6º En cuanto a la segunda y tercera subastas, se estará a los resultados de la primera y segunda, respectivamente.

7º A instancias del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

BIENES QUE SE SUBASTAN

1.- Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Ceuta, al folio 1º vuelto del tomo 139, fincanº 11.369, inscripción 3ª, sita en el campo exterior de Ceuta, y paraje arroyo de las Colmenas, valorada en la suma de veinte millones setecientos setenta y cinco mil ptas. (20.775.000).

Y para que sirva para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, *Boletín Oficial de Ceuta y Boletín Oficial del Estado*, expido el presente que firmo en Ceuta a 30 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres

821.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 1.795/989 sobre lesiones notifica a D. Abdelliah Douas el auto dictado con fecha 14 de febrero de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento, y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.- Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Unase esta resolución al libro de autos definitivos que se lleva en este Juzgado y certificación del mismo al expediente de su razón.- Así lo acuerda, manda y firma el Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Número 3 de Ceuta, D. Emilio Palomo Balda.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* expido la presente en Ceuta a 31 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

822.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 217/91 sobre hurto y resistencia notifica a D. Mohamed Bourafa la sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a D. Mohamed Bourafa como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el artículo 587-1º del C. Penal a la pena de 5 días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad* expido la presente en Ceuta a 31 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

823.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 218/91 sobre resistencia agente autoridad notifica a D. Mohamed Ahmed la sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a D. Mohamed Ahmed como autor responsable de una falta contra el orden público tipificada en el artículo 570-1º del C. Penal a la pena de 5.000 ptas. de multa con un día de arresto sustitutorio en caso

de impago y al pago de las costas de este juicio".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 31 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

824.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 1426/989 sobre daños notifica a D. Antonio Angel Moya Díaz, el auto dictado con fecha 24 de octubre de 1.990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.- Se decreta el sobrecimiento libre de las presentes actuaciones, las que se archivarán seguidamente sin más trámites, una vez firme esta resolución.- Así por éste su auto lo manda y firma el Sr. D. Emilio Palomo Balda, Juez del Juzgado de Instrucción número 3 de esta ciudad, doy fe.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 31 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

825.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 201/91 sobre hurto notifica a D. Mohamed Mhaid la sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a D. Mohamed Mhaid como autor responsable de una falta continuada de hurto tipificada en el artículo 587-1º del C. Penal a la pena de 6 días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 31 de mayo de 1991.- EL SECRETARIO.

826.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta en virtud de lo acordado en Juicio de Faltas número 90/91 sobre hurto notifica a D. Yahud Tami Al-Lal la sentencia dictada con fecha 4 de abril de 1991 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a D. Yahud Tami Al-Lal como autor responsable de una falta de hurto tipificada en el artículo 587-1º del C. Penal a la pena de 3 días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio".

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta a 31 de mayo de 1991.- EL

SECRETARIO.

Juzgado de lo Penal de Ceuta

827.- D. Fernando L. Tesón Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal de Ceuta.-

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Rollo número 262/91 del Procedimiento Diligencias Previas 1078/89 del Juzgado de Instrucción Número 1 de los de Ceuta, por supuesto delito de lesiones contra Jean Ives Claude Marie Billard, entre otros particulares se ha acordado:

"Citar a través de edicto en calidad de testigo a Dª Ghislaine J. Marcelle Pasquieres, nacida el 4-5-56, en París, hija de Guy y Bernadette y Jean I. Perre Marie Jigorel, nacido el 13-3-50 en Ploermel, hijo de Pierre y Anna ambos vecinos de Morbihan (Francia), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/Serrano Orive s/n, para asistir a Juicio Oral, que se celebrará el próximo día 2 de julio a las 11.50 horas".

Y no habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos arriba indicados, expido en Ceuta, a 24 de mayo de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL MAGISTRADO-JUEZ.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

828.- El Alcalde de esta Ciudad, hace saber: Que con arreglo a lo prevenido en el Vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones Complementarias, se ha solicitado por Dª. María Mesa López con domicilio en C/ Puerto Rico, 26, licencia municipal de apertura de un establecimiento para dedicarlo a bar con plancha, sito en Avda. de Africa.

En su consecuencia y con arreglo al citado Reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 3 de junio de 1991.- EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fructuoso Miaja Sánchez.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar	215 pts.
- Suscripción anual.....	8.500 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	5.300 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.650 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.325 pts. por publicación.
1/8 plana.....	715 pts. por publicación.
Por cada línea.....	65 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

INTERVENCION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO
11701 CEUTA

CEUTA

Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 - CEUTA
DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA